

NJF N. 1027/80 (Ley 1.027)  
Santa Rosa, 1 de octubre de 1980  
Régimen de Conservación y uso del Agua Potable

BOLETIN OFICIAL, 10 de Octubre de 1980  
Vigentes

Ley dictada en consecuencia de lo dispuesto en el punto 2 del convenio aprobado por Ley 1.023.

El Gobernador de la Provincia de La Pampa sanciona y promulga con fuerza de Ley:

**Artículo 1.-** Con la finalidad de asegurar la conservación, preservación y uso racional de las fuentes de agua potable, establécese el presente régimen de interés público provincial.

**Artículo 2.-** La presente ley regirá la prestación de servicios públicos por parte de los Servicios de Agua Potable, instalados o a instalarse en el ámbito provincial.

**Artículo 3.-** La prestación de los servicios será onerosa. A tal fin, el organismo competente establecerá un sistema tarifario adecuado a la real situación del medio y que deberá cubrir los costos de explotación incluido el correspondiente mantenimiento.

**Artículo 4.-** El organismo competente establecerá el consumo mínimo y los recargos crecientes correspondientes a aquellos usuarios que lo superen.

**Artículo 5.-** A los fines del cumplimiento de la presente ley se dispone la obligatoriedad de instalación de medidores domiciliarios.

**Artículo 6.-** En los supuestos en que la prestación de los servicios no esté a cargo de organismos estatales, los entes públicos no estatales y los privados deberán adecuarse a las normas de la presente ley.

**Artículo 7.-** El Poder Ejecutivo designará al organismo competente y tendrá a su cargo la adopción de medidas conducentes a que los municipios que cuenten con servicio de agua potable dicten normas de adhesión al presente régimen.

**Artículo 8.-** El Poder Ejecutivo y las municipalidades, en la esfera de su competencia, adoptarán las medidas conducentes para una adecuada utilización de las aguas potables subterráneas en los casos de extracción por particulares.

**Artículo 9.-** El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia.

**Artículo 10.-** Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.

FIRMANTES  
Etchegoyen -  
Enrique César  
Recchi.